RESOLUCION N° 378/2020.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LAS FIRMAS LADERO PARAGUAYO S.A. Y DISTRIBUIDORA PARAGUAY PARA LA PROVISIÓN DE KITS DE VIVERES A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES BENEFICIADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ALMUERZO ESCOLAR.

Paraguarí, 11 de agosto de 2020

VISTO: El dictamen N° 3 de fecha 27 de marzo de 2020 de la Unidad Operativa de Contratación que en su parte pertinente concluye que "… se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados y ampliar los días de provisión…" y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 55 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "…Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "….b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito";

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.";

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado

a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: …inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional…";

Que, el Decreto Nro. 3442 así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).

Que, conforme al citado dictamen de la UOC y a las autorizaciones ya emanadas del Ministerio de Educación y Cultura en cuanto a la provisión de Kits de Víveres, se ha solicitado una ampliación de 10 (diez) días más para la distribución de los bienes por un total de 99 (noventa y nueve) días hábiles, por tanto, corresponde realizar una ampliación de contratos conforme a disponibilidad presupuestaria y a las normativas ya mencionadas precedentemente;

Que, conforme a la Ley 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental" así como la Ley N°2862/06 que modifica y amplía la Ley 426/94, expresamente otorgan los deberes y atribuciones de administración al Gobernador Departamental y teniendo en cuenta la premura para la efectiva ejecución del programa de almuerzo escolar de los niños y niñas afectados en todo el Departamento, siendo está la prioridad máxima de su administración y necesidad impostergable.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,
EL GOBERNADOR DEL 9° DPTO. DE PARAGUARI
R E S U E L V E:

Art. 1° Ordenar la modificación contractual inherente al objeto de llamado de referencia a los efectos de la incorporación alternativa de Kits de víveres para estudiantes de instituciones beneficiadas del Programa Almuerzo Escolar en el marco de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional para la mitigación del Coronavirus (COVID-19). -

Art. 2° Suscribir la Adenda Nro. 4 al Contrato con la firma LADERO PARAGUAYO S. A. y la Adenda Nro. 3 con la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY, conforme al siguiente detalle:

Ladero Paraguayo:

Ítem	Código de catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad de raciones	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
LOTE 1 ZONA NORTE						
1	90101603-9997	Servicio de provisión de almuerzo escolar	Ración	149.906	12.890	1.932.288.340
					TOTAL	**1.932.288.340**

Distribuidora Paraguay:

Ítem	Código de catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad de raciones	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
LOTE 2 ZONA SUR						
1	90101603-9997	Servicio de provisión de almuerzo escolar	Ración	91.343	12.900	1.178.324.700
					TOTAL	**1.178.324.700**

Art. 3° Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites de rigor para la comunicación de esta Adenda a las firmas contratadas para su pronunciación al respecto y posteriormente, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos procesales.

Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CP CARLOS G. ID BARCHELLO
Secretario General

GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ · DEPARTAMENTO · Paraguarí

ING. JUAN CARLOS BARUJA FERNANDEZ
Gobernador del IX Dpto. Paraguarí